



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial

"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONTRATO DE OBRA PARA EL PROYECTO DE REPARACIÓN, REMODELACIÓN Y EL REMOZAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UBICADO EN EL SECTOR ALAMEDA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA

Proceso de urgencia Núm. **DESARROLLO PROVINCIA-MAE-PEUR-2019-0002**
Contrato de obra Núm. **CPADP/OB/007 /2019**

Entre: **DE UNA PARTE**, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401506688, creada mediante Decreto Núm. 313-97, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), con despacho principal ubicado en la Calle Doctor Delgado, esquina Calle Moisés García, Edificio Felipe III, sector Gazcue, Distrito Nacional, Tel. 809-364-2189; legalmente representada por su Presidente, **LIC. FRANCISCO DEL VALLE RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0761971-0, domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado de conformidad a la Ley, mediante Decreto Núm. 458-12, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil doce (2012); quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **LA COMISIÓN**; Y, **DE LA OTRA PARTE**; la sociedad comercial **BROOKLINE GROUP, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 131560873, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 67359, empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social principal ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, Núm. 20, Distrito Nacional. Debidamente representada su Gerente General, **SRA. ASUNCIÓN ALTAGRACIA ALVAREZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad Núm. 037-0002608-5, domiciliada y residente en esta ciudad del Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL CONTRATISTA DE OBRA**:

- PREÁMBULO LEGAL -

ATENDIDO PRIMERO: El contrato es una convención generadora de derechos por medio de la cual una o más personas se obligan hacia otra a dar, hacer o no hacer una determinada cosa; y en efecto, las partes contratantes han establecido una relación de trabajo por tiempo definido, la cual crea obligaciones expresas para ambas partes;

ATENDIDO SEGUNDO: Al tenor de las disposiciones del art. 4 del Decreto No. 313-97, que crea La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, dado por el Poder Ejecutivo de República Dominicana, en fecha 16 del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), **LA COMISIÓN** dispondrá de sus propios recursos para un correcto desarrollo de sus actividades institucionales en aras del bien colectivo;

ATENDIDO TERCERO: Que, en la especie, **EL CONTRATISTA DE OBRA** reúne todos los requerimientos legales y la cualificación técnica requerida para cumplimentar satisfactoriamente sus obligaciones frente a **LA COMISIÓN**, según se hace constar en su expediente;

POR CUANTO CUARTO: Que el Artículo 28 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, del 18 de Agosto del 2006, establece que, se cita: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*. Termina la cita.

POR CUANTO QUINTO: Que de conformidad al informe pericial realizado por el Departamento de Ingeniería de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se derivaron las siguientes recomendaciones: *“(…) Cumpliendo con el mandato del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, quien autorizó la evaluación y posterior ejecución del proyecto de reparación, remodelación y el remozamiento del hogar de paso del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), ubicado en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega; proyecto cuyo objetivo fundamental es mejorar la calidad de vida y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en este albergue y, por ende, acercarnos a la visión de nación que queremos. Al recaudar y verificar toda la información hasta el momento adquirida, podemos llegar a las siguientes conclusiones: La reparación, remodelación y el remozamiento de este centro de acogida del CONANI beneficiará de forma directa a los niños, niñas y adolescentes de esta zona, dado que pondrán contar con infraestructuras seguras y confortables que les permitan su real desenvolvimiento y desarrollo integral. Se contará con el equipamiento necesario y en condiciones favorables. Áreas seguras para evitar el escape de los niños fuera del recinto. Zona de juegos rehabilitadas en donde los niños puedan recrearse y estar en un ambiente sano. Con los cambios y las mejoras propuestas para dicha estructura se logrará una capacidad para 168 menores de edad sin hogar. Capacidad de responder a las atenciones necesarias, ya sea de psiquiatría, enfermería, educación, recreo, etc., sin necesidad de desplazarse a otro centro asistencial.. (...) Para una adecuada reparación del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) del Residencial Alameda (...) Una vez recaudadas, estudiadas y verificadas las informaciones obtenidas, concluimos resaltando que son múltiples los beneficios que se obtendrían de llevarse a cabo este proyecto, como son: Áreas adecuadas para cada etapa del infante que permitan su desarrollo y formación de forma óptima y continua. Mayor espacio para la movilización de los niños. Superficies e instalaciones con la higiene necesaria para los niños de ese rango de edad. Mayor seguridad en la casa hogar. Capacidad de albergar mayor cantidad de niños que se encuentren en estado de riesgo y vulnerabilidad, disminuyendo así peores consecuencias. Espacios que permitan el desarrollo de actividades recreativas que mantengan activos a los niños. Disminución considerable de abandono, abuso físico, denuncias de trata y tráfico de niños, entre otros, en el sector. Capacidad de responder a las atenciones necesarias ya sea de psiquiatría, enfermería, educación, recreo, etc. sin necesidad de desplazarse a otro centro. Con los cambios que se realizaran en dicha estructura se logrará una capacidad para 51 niños.”*. Termina la cita.

POR CUANTO SEXTO: Que, amparado en las recomendaciones técnicas del Departamento de Ingeniería, el Presidente de **LA COMISIÓN**, en su calidad de Máxima Autoridad de la institución, tuvo a bien emitir la Resolución Núm. CPADP/RU/01/2019, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), donde dispuso la declaración de urgencia para la contratación del proyecto de reparación, remodelación y el remozamiento del Hogar de Paso del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, ubicado en el sector Alameda, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo De Guzmán; de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley Núm. 449-06 y el Decreto Núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

POR CUANTO SÉPTIMO: Que mediante el proceso de urgencia marcado al Núm. DESARROLLO PROVINCIA-MAE-PEUR-2019-0002, de fecha 17 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ordenado mediante la Resolución de Urgencia Núm. CPADP/RU/01/2019, emitida por el Presidente de LA COMISIÓN, en su calidad de Máxima Autoridad, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas; para la contratación del: PROYECTO DE REPARACIÓN, REMODELACIÓN Y EL REMOZAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UBICADO EN EL SECTOR ALAMEDA, MUNICIPIO SANTO

DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN; En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12: se declaró ganador del LOTE 1 al Proveedor del Estado BROOKLINE GROUP, S.R.L., Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 131560873, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 67359, empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social principal ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, Núm. 20, Distrito Nacional; cuya propuesta técnica y económica cumplieron fielmente con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicos de este proceso, los cuales se establecen con carácter jurídicamente vinculatorios, conforme a la Ley.

POR CUANTO OCTAVO: Que en fecha 17 del mes de septiembre del año 2019, **LA COMISIÓN** aprobó el presupuesto para la ejecución del proyecto indicado en el artículo 3.1 del presente contrato, lo cual requiere de un trabajo técnico y profesional especializado; por lo que, **EL CONTRATISTA DE OBRA** cuenta con todos los medios y la experiencia necesaria para acometer exitosamente los trabajos de ingeniería y de ejecución que se precisan en el presente caso;

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES;** EN ACTUACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la Ley, y de la mejor buena fe:

HAN DECIDIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **APROBADO:** Significa admitido por escrito, inclusive la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.
- 1.2. **CONTRATO:** Es una convención generadora de derechos por medio de la cual una o más personas se obligan hacia otra a dar, hacer o no hacer una determinada cosa.
- 1.3. **CONTRATO DE OBRA:** Es una convención por la cual se contratan los servicios profesionales de una persona, firma o compañía, a los fines de que proceda a ejecutar una obra aprobada por **LA COMISIÓN**, luego de haberse realizado el correspondiente proceso de selección de conformidad a la Ley.
- 1.4. **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:** Es una convención por la cual se contratan los servicios profesionales de una persona, firma o compañía, a los fines de que la misma supervise una obra aprobada, durante el tiempo de su ejecución.
- 1.5. **CUBICACIÓN:** Es el valor financiero estimado por **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA**, sobre la porción de la obra realizada por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, durante un período de ejecución determinada.
- 1.6. **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE OBRA:** El o los certificados expedidos por el Supervisor de obra a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA DE OBRA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.
- 1.7. **DISEÑAR:** Determinar y dibujar las principales características de un artículo determinado de manera que realice sus funciones y cumpla las condiciones estipuladas, de acuerdo a las normas de uso en el país. Esta función en principio es atribución exclusiva de **LA COMISIÓN**, salvo que se disponga expresamente lo contrario en un determinado proceso de selección, conforme a la Ley 340-06.

CD

- 1.8. **EL CONTRATISTA DE OBRA:** Significa aquella persona, firma o compañía cuya propuesta de construcción de obra, luego de resultar ganador del correspondiente proceso de licitación, ha sido aprobada por **LA COMISIÓN** e incluye a los representantes de este.
- 1.9. **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA:** Persona natural o jurídica, competente, designada por **LA COMISIÓN**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien **LA COMISIÓN** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato de supervisión correspondiente.
- 1.10. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Condiciones exigidas por **LA COMISIÓN** para la realización de las obras.
- 1.11. **INSTALACIÓN:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al presente contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.
- 1.12. **LA COMISIÓN:** Entendido como tal a La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, en lo adelante, **LA COMISIÓN**.
- 1.13. **LAS PARTES:** Se referirá de manera conjunta, tanto a **LA COMISIÓN**, como al **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 1.14. **MONTO CONTRATADO:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.
- 1.15. **PRESUPUESTO:** Es la valoración financiera estimada, de una obra aprobada por **LA COMISIÓN**, en un periodo determinado.
- 1.16. **PERÍODO DE GARANTÍA:** El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del Supervisor de Obras.
- 1.17. **TIEMPO DE CONTRATACION:** Es el plazo del Contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato de obra, y **EL CONTRATISTA DE OBRA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) El presupuesto de la obra presentado por **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
 - c) Especificaciones técnicas, diseño (planos) y de construcción.
 - d) Documentos del proceso de urgencia Núm. DESARROLLO PROVINCIA-MAE-PEUR-2019-0002.
 - e) Cronograma de ejecución de obra.
 - f) Originales de las Garantías de avance y de fiel cumplimiento de contrato, conforme a la Ley.
 - g) Expediente completo de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 3.1 **OBJETO.** EL CONTRATISTA DE OBRA por medio del presente contrato se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra que se describe a continuación:

PROYECTO DE REPARACIÓN, REMODELACIÓN Y EL REMOZAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UBICADO EN EL SECTOR ALAMEDA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA.

PÁRRAFO I: Los trabajos bajo los efectos de este contrato deberán realizarse de acuerdo con el presupuesto aprobado por LA COMISIÓN, de fecha 17 del mes de septiembre del año 2019, que sustenta la obra.

- 3.3 **EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a ejecutar los trabajos de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.
- 3.3 **LAS PARTES** asumen de común acuerdo que **LA COMISIÓN** tendrá la facultad unilateral de proveer al **CONTRATISTA DE OBRA** de los equipos pesados con los que cuenta para la ejecución del proyecto. Los costos provenientes por la utilización de dichos equipos en el proyecto serán reducidos del monto a pagar a **EL CONTRATISTA DE OBRA**; estos recursos serán destinados a la construcción de otras obras de **LA COMISIÓN**. Todo lo anterior deberá realizarse de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo vigésimo primero del presente contrato de obra.
- 3.4 En caso de que los volúmenes cubicados durante el proceso constructivo sean inferiores a los presupuestados, **LA COMISIÓN** procederá a aplicar las deducciones correspondientes en los pagos. Por el contrario, en los casos en que dichos volúmenes cubicados sean superiores a los presupuestados, éstos serán reconocidos si han sido efectuados conforme al artículo Vigésimo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE OBRA

- 4.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** ejecutará y concluirá las obras objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia de estas identificadas por **LA COMISIÓN**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 4.2 **EL CONTRATISTA DE OBRA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL SUPERVISOR DE OBRA**. Cuando **EL CONTRATISTA DE OBRA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan las del presente Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor de obra en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 4.3 **EL CONTRATISTA DE OBRA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE IMPUESTOS

- 5.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato de obra y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

- 6.1 Las partes convienen que el monto total a pagar por **LA COMISIÓN** a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, es la suma de **QUINCE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$15,013,472.11)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al **(100%)** por ciento del presupuesto de la obra, a cargo de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, elaborado para los trabajos enunciados en el **ARTÍCULO TERCERO, Numeral 3.1**, de este contrato. Este monto se pagará por cubicaciones.
- 6.2 Los gastos de supervisión y diseño serán definidos por **LA COMISIÓN**, estando todo gasto adicional de imprevistos, debidamente aprobados y/o autorizados por la misma.
- 6.3 La supervisión se pagará por **CUBICACIÓN**, en consecuencia, **LA COMISIÓN** procederá al dicho pago, según el progreso que se presente en las mismas. El monto a pagar al **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA** se cargará al presupuesto del contrato de ejecución de obra, de acuerdo al por ciento especificado en el mismo, por lo que se debitará de dicho presupuesto con cargo a **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINOS DE PAGO

- 7.1 **PAGO INICIAL.** Un primer pago como avance, equivalente a la suma de **TRES MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$3,002,694.42)**, moneda de curso legal nacional, lo que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del presupuesto aprobado por **LA COMISION**, el cual deberá usar **EL CONTRATISTA DE OBRA** para pagar equipos, materiales, gasto de movilización, mano de obra y los desalojos que se requieran, específicamente para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá demostrar que ha utilizado adecuadamente el anticipo mediante la presentación a **LA COMISIÓN** de reproducciones de facturas u otros documentos.
- 7.2 **CUBICACIONES.** Se harán pagos por concepto de cubicaciones de los trabajos realizados y a los precios establecidos en el presupuesto de obra. Estos pagos serán ajustados para tener en cuenta las deducciones por concepto de anticipos y retenciones. **LA COMISIÓN** deberá pagar a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, los montos que la misma hubiera aceptado y aprobado en cada cubicación. **EL MONTO DE LA PRIMERA CUBICACIÓN NO PODRÁ SER MENOR AL 80% DEL AVANCE.**
- 7.3 **PAGO FINAL:** Se realizará conforme a una cubicación final y de cierre, sometida por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, aceptada y aprobada por **LA COMISIÓN**.
- 7.4 **EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a no iniciar trabajos adicionales a lo estipulado en este contrato, sin la aprobación previa por escrito de **LA COMISIÓN**.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y FECHA DE ENTREGA

- 8.1 **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato de obra entra en vigor a partir de su firma por **LAS PARTES**, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra acordado por éstas [literal e) del artículo dos punto uno (2.1) del presente acto], partiendo desde el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inclusive, salvo que se presentaren los casos de fuerza mayor y riesgos exceptuados establecidos en el artículo vigésimo primero del presente contrato.
- 8.2 **FECHA DE ENTREGA.** **EL CONTRATISTA DE OBRA** se compromete, con todas las garantías de derecho, a entregar los trabajos objeto de este contrato en un plazo no mayor a **CINCO (5) MESES**, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra aprobado. Este plazo se computa a partir del pago de avance de la obra, referido en el artículo séptimo del presente contrato, en cumplimiento de la ley y el pliego de condiciones específicas.
- 8.3 Se hará la recepción de la obra una vez ejecutada, a pedimento de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, quien lo notificará por escrito al **CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA** y este a su vez a **LA COMISIÓN**. Dicha

recepción tendrá lugar en presencia de las partes o de sus representantes autorizados y del el contratista supervisor de obra y/o inspector. Si han sido ejecutadas las condiciones del contrato, se extenderá el acta correspondiente, previa opinión del **CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA**. A partir de esa fecha, comenzará el plazo de garantía de vicios ocultos no evidenciados al momento de recepción de las obras, todo de acuerdo a la ley 5560, de fecha 24 de junio del año 1961.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA

- 9.1 **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA** deberá garantizar que la obra se ajuste a los criterios técnicos y de calidad propios del tipo de obra que se ejecuta. Dentro de sus principales obligaciones se incluyen las siguientes:
- A. Garantizar que la ejecución del proyecto se ajuste a los términos convenidos en el contrato de ejecución de obra, así como al diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones específicas establecidas por **LA COMISIÓN**.
 - B. Inspeccionar y validar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, conforme al pliego de condiciones específicas del proyecto.
 - C. Inspeccionar los avances del proyecto ejecutados por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, aceptando y/o rechazando los mismos mediante informe técnico que deberá ser sometido ante las oficinas de **LA COMISIÓN**, según las directrices establecidas por el Departamento de Ingeniería.
 - D. Luego de haberse producido la certificación del contrato de obra por parte de la Contraloría General de la República, e iniciado el proceso constructivo de la obra, el supervisor deberá rendir los informes técnicos que servirán de soporte a las cubicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**. Este informe deberá contener una adecuada descripción cualitativa y cuantitativa de los avances que presenta la obra, un adecuado registro fotográfico -full color- in-situ, así como las consideraciones que se estimen pertinentes, sin lo cual, no serán procesadas la solicitudes de pagos correspondientes.
 - E. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección del medio ambiente durante el proceso de construcción del proyecto objeto de supervisión. En caso de identificar un posible impacto negativo al medio ambiente deberá notificarlo oportunamente y por escrito a **LA COMISIÓN**.
 - F. Inspeccionar y aprobar la calidad de los materiales de construcción, equipos, estudios especiales y maquinarias utilizadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, los cuales deberán circunscribirse estrictamente a las disposiciones presupuestarias que fueron contratadas.
 - G. Exigirle al contratista de obra la reposición de trabajos y materiales defectuosos, así como impedir la utilización de equipos y maquinarias inadecuadas; y todo lo que estime pertinente en procura de garantizar la calidad de la obra.
 - H. De ser necesario, el supervisor de obra podrá presentar recomendaciones a **LA COMISIÓN** para la contratación de trabajos adicionales no contemplados en el presupuesto originalmente contratado, debiendo las mismas ser aprobadas por la Presidencia de **LA COMISIÓN** mediante soporte escrito; toda vez que dichos trabajos adicionales sean imprescindibles para garantizar la calidad y seguridad de la obra conforme a los estándares de construcción aplicados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
 - I. Recibir y estudiar las solicitudes de contratación de presupuesto adicional presentadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, de las cuales rendirá un informe pormenorizado sobre la factibilidad de la referida solicitud (informe técnico, registro fotográfico full-color, análisis de costos, justificaciones técnicas sobre la procedencia o no de la contratación de adicional, y todo lo que considere oportuno), en donde realizará recomendaciones a los fines de que la Presidencia de **LA COMISIÓN** APRUEBE o DESESTIME la contratación de dicho adicional, quedando terminantemente PROHIBIDA la ejecución de adicionales sin la referida aprobación oficial. En todo caso, si fuere ejecutado un adicional por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA** sin contar con la aprobación de la Presidencia de **LA COMISIÓN**, será asumido unilateralmente por dicho contratista de obra, sin perjuicio a la aplicación de las sanciones resolutorias contempladas en el contrato de ejecución de obra.
 - J. Deberá llevar un adecuado registro de los informes técnicos, fotográficos, copias de contratos, cronograma para la ejecución de la obra, análisis de costos, cubicaciones presentadas, informes de adicionales –si aplica-, así como todas las actividades y/o diligencias realizadas durante el proceso

constructivo de la obra, hasta la expedición del certificado de finiquito legal de la obra expedido por **LA COMISIÓN**.

- K. Expedir certificaciones de los pagos parciales de facturas presentadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA** en las que se indiquen las cantidades correctas en concordancia con el presupuesto originalmente contratado.
- L. Efectuar las inspecciones finales del proceso constructivo de la obra y formular recomendaciones relativas a la aceptación de dichos trabajos, incluida la aprobación de los plazos para efectuar las pruebas y los resultados de éstas. En caso de haberse comprobado el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra, el supervisor podrá EMITIR un certificado de recepción final de obra y RECOMENDAR a **LA COMISIÓN** la emisión del certificado de finiquito legal de la obra en provecho de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, o, en caso contrario, procederá a notificar a la institución sobre el incumplimiento del contrato de obra por parte del contratista ejecutor de la obra.
- M. Mantener un adecuado control y seguimiento durante la ejecución de las partidas presupuestarias contratadas, ejecutadas y por ejecutar (eventuales adicionales), hasta la conclusión final de la obra por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
- N. Resulta de alto interés institucional tener un contacto comunicacional directo y constante de parte del supervisor de obras, con miras a contribuir a alcanzar las metas y objetivos de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PENALIDAD

- 10.1 **PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.** A fin de verificar si **EL CONTRATISTA DE OBRA** ejecuta el proyecto objeto de este contrato, de conformidad al programa y montos mensuales de obras aprobados por **LA COMISION**, se comparará mensualmente el importe de los trabajos desarrollados, con los que debieron realizarse.
- 10.2 Las partes han acordado, que en caso de incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA DE OBRA** tendrá que pagar el equivalente al **CINCO (5%) POR CIENTO** del monto total de la obra que faltare por ejecutar, como suma indemnizatoria a favor de **LA COMISION**. **BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES JUDICIALES.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIANZAS Y SEGUROS

- 11.1 **FIANZA DE GARANTIA DE ANTICIPO.** **EL CONTRATISTA DE OBRA**, previo al pago del anticipo por parte de **LA COMISIÓN**, entregará una garantía incondicionalmente emitida, por una Compañía aceptada por **LA COMISIÓN**, por los mismos montos y moneda del inicial. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el inicial, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos del **EL CONTRATISTA DE OBRA** mediante deducciones realizadas por **LA COMISIÓN**, proporcionalmente al monto de las cubicaciones.
- 11.2 **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **EL CONTRATISTA DE OBRA**, en cumplimiento a la Ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12, d/f 06/09/2012: deberá presentar una póliza de fiel cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República
- 11.3 **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y VICIOS OCULTOS:** **EL CONTRATISTA DE OBRA**, antes de la entrega de la obra deberá otorgar a favor de **LA COMISIÓN**, una fianza de conservación de la obra emitida por una institución o aseguradora para operar en la República Dominicana y debidamente aprobada por **LA COMISIÓN**. Esta Fianza deberá ser por un valor equivalente en pesos de la República Dominicana al cinco por ciento (5%) de la suma que ascienda la liquidación de este Contrato y deberá mantener su vigencia durante todo

el período de garantía, que será de tres (3) años, a partir de la fecha de recepción de parte de **LA COMISIÓN**, al final del cual se otorgará el finiquito mutuo de "ACEPTACIÓN FINAL O DEFINITIVA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRECIOS UNITARIOS

- 12.1 **PRECIOS UNITARIOS DE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA.** En caso que se produzcan modificaciones en cantidades, los ajustes serán hechos tomando como base los precios unitarios de los materiales presupuestados.
- 12.2 **PARTIDA NUEVA:** En caso de que se introduzca una partida, que no estaba considerada en la propuesta, el precio unitario de suministro, así como el de la mano de obra, deberá ser negociado entre las partes contratantes.
- 12.3 **AJUSTES DE PRECIOS:** Los precios serán fijos y sólo se reajustarán para compensar incrementos en los impuestos, debidamente autorizados por los Organismos Oficiales Competentes, salvo los casos contemplados en el artículo Vigésimo del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRABAJOS A SATISFACCIÓN DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA

- 13.1 Salvo aquellos casos en que sea legal o físicamente imposible, en concordancia con el presente contrato de obra y a satisfacción de **LA COMISIÓN**, **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones del **CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA**, sobre cualquier cuestión (esté o no indicada en el presente contrato) que afecte o sea relativa a los trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESCISIÓN

- 14.1 **LA COMISIÓN** podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:
- 1) Por acuerdo entre las partes
 - 2) Abandono de la obra por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA** por un período de quince días (15).
 - 3) Descapitalización de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
 - 4) Transferencia del Contrato por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, sin la autorización de **LA COMISIÓN**.
 - 5) Por demora en el tiempo de término sin causa justificada
- 14.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA COMISIÓN** sean violadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

PÁRRAFO I: En tal caso, **LA COMISIÓN**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA DE OBRA** ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO

- 15.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA COMISIÓN**.
- 15.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTRANSFERIBILIDAD

- 16.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte del mismo, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de **LA COMISIÓN**, so pena de rescisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA

- 17.1 **LA COMISIÓN** tomará posesión de la obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional, por parte del Contratista Supervisor de la obra. De igual forma, **EL CONTRATISTA SUPERVISOR** podrá expedir certificados de recepción de obra provisionales de aquellas áreas del proyecto que vayan siendo concluidas, por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
- 17.2 Tras la recepción provisional de la obra, **EL CONTRATISTA DE OBRA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CUBICACIÓN DE CIERRE

- 18.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del presente Contrato. **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA** deberá validar la cubicación final dentro de los diez (10) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA

- 19.1 Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Contratista Supervisor de la obra extenderá a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA COMISIÓN**, con indicación de la fecha en que el referido Contratista de Obra, haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor de la obra entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en ocho (8) días laborales, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.
- 19.2 Las obras no se considerarán concluidas hasta que el certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor de la obra y enviado a **LA COMISIÓN**, con una copia para **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 20.1 **LA COMISIÓN** podrá, en caso necesario, introducir modificaciones en el alcance de los servicios, durante el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a **EL CONTRATISTA DE OBRA**. Si ocurriera que las modificaciones en el alcance introducen conceptos no estipulados o variaciones en las cantidades de los trabajos, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito sobre los precios, forma de pago, tiempo de ejecución y otros aspectos de estos conceptos y/o aumentos en las cantidades de los trabajos. Sin embargo, el presupuesto de adicionales que haya surgido como consecuencia de lo anterior, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del proyecto, establecido en el artículo Sexto del presente acto, conforme a la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

- 21.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista, independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de Fuerzas Mayor o Riesgos Exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de **EL CONTRATISTA DE OBRA** y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.
- 21.2 Inmediatamente después de la fecha del comienzo de cualquier evento, en un periodo de tiempo razonable, y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, **EL CONTRATISTA DE OBRA**, sin tardanza, notificará a **LA COMISIÓN**, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUB-CONTRATISTAS

- 22.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** podrá emplear **SUBCONTRATISTAS**, pero no podrá ceder el presente contrato sin contar con la aprobación por escrito de **LA COMISIÓN**. La subcontratación no surte ningún tipo de alteración a las obligaciones de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SEGUROS

- 23.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá contratar conjuntamente a **LA COMISIÓN**, seguros financieros, destinado a garantizar durante el período comprendido entre la fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato y el vencimiento del período contractual, su responsabilidad por defectos en la obra y por los montos totales. Los siguientes eventos constituyen riesgos de **EL CONTRATISTA DE OBRA**:
- 1) Pérdida o daño a la obra, planta y materiales.
 - 2) Lesiones personales o muerte.
- 23.2 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá entregar al **EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA**, para su aprobación, las pólizas y certificados de seguros, antes de la fecha de iniciación. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos, para rectificar cualquier posible pérdida o perjuicio ocasionados.
- 23.3 Si **EL CONTRATISTA DE OBRA** no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos anteriormente, **LA COMISIÓN** podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado **EL CONTRATISTA DE OBRA** y podrá recuperar las primas pagadas por **LA COMISIÓN** de pagos que se adeuden a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
- 23.4 Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación de **LA COMISIÓN**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NO RELACIÓN LABORAL

- 24.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL CONTRATISTA DE OBRA** acuerda, por medio del presente contrato, liberar a **LA COMISIÓN** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato de obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO INTEGRO

- 25.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS

- 26.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.
- 26.2 Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será referida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación:
- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
 - El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
 - Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
 - EL CONTRATISTA DE OBRA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

- 27.1 Los gastos legales de la notarización del contrato de obra serán determinados por las tarifas establecidas en la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de **LA COMISIÓN** y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONTRATISTA DE OBRA

- 28.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA**. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y por todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la Garantía Bancaria o Póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.
- 28.2 **EL CONTRATISTA DE OBRA** mantendrá a **LA COMISIÓN**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

PÁRRAFO I: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

- 28.4 **EL CONTRATISTA DE OBRA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA COMISIÓN** hasta el momento de recibir la obra terminada.

PÁRRAFO I: Todo en adición a las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

- 1.- Artículo 1792 del Código Civil Dominicano: "Si un edificio construido a precio alzado pareciese en todo o parte por vicio en la construcción, o aún por el del terreno, son responsables, por espacio de diez años, el arquitecto y EL CONTRATISTA DE OBRA".
- 2.- Artículo 2270 del Código Civil Dominicano: "Después de los cinco años, el arquitecto y EL CONTRATISTA DE OBRA, quedan libres de la garantía de las obras mayores que hayan hecho o dirigido".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

29.1 LAS PARTES CONVIENEN ELEGIR DOMICILIO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

29.1.1 **LA COMISIÓN:** Calle Doctor Delgado, esquina Calle Moisés García, Edificio Felipe III, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana.

29.1.2 **EL CONTRATISTA DE OBRA:** Avenida Gustavo Mejía Ricart, Núm. 20, Distrito Nacional, República Dominicana.

29.2 COMUNICACIONES: Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO, CONVINIENDO QUE EN LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO, SEAN SUPLIDOS POR EL DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA ESTOS CASOS.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO en tantos originales de un mismo tenor y efecto como partes intervinientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. FRANCISCO DEL VALLE RAMIREZ
LA COMISIÓN
Presidente Comisión Presidencial de
Apoyo al Desarrollo Provincial


BROOKLINE GROUP, S.R.L.
R.N.C. 1-31-56087-3
SANTO DOMINGO, REP. DOM
SRA. ASUNCIÓN A. ALVAREZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
LA CONTRATISTA DE OBRA
Brookline Group, S.R.L.

Yo, **DRA. ALOIDA DAMARIS BATISTA MATOS**, abogada notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número **4074: CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera **LIBRE Y VOLUNTARIA**, por los señores, **LIC. FRANCISCO DEL VALLE RAMIREZ** y la **SRA. ASUNCIÓN ALTAGRACIA ALVAREZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en trece (13) páginas, en una de sus caras, de ocho pulgadas y media (8.5") de ancho por once (11") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).




DRA. ALOIDA DAMARIS BATISTA MATOS
NOTARIO PÚBLICO

